### PUNTOS DE SUSCRICION

En Zaragoza, en la Administracion del Bolutin, sita en la Imprenta de la Casa-Hespicio de Miserico-dia.

Las suscriciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro 6 letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada sl Director-Administrador del BOLETIN OFI-GLAL, D. Baldomero Mediane y Ruiz.



### PRHCIO DE SUSCRICION.

### TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, prévio el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

# DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican eficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se fija un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los actuaros de este Bolbrin, coleccionados ordonalsmente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

# PARTE OFICIAL.

### SECCION PRIMERA.

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Doña Teresa Renasso, viuda de Forcheron, suplica á V. E. que se sirva dejar sin efecto la providencia en que el Gobernador de Tarragona confirmó un acuerdo del Ayuntamiento de Tortosa, relativo á la alineacion de una casa de la recurrente.

Sabido es que, conforme a art. 171 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, los recursos de alzada que pueden intentarse contra los acuerdos dictados por los Ayunta nientos se deben presentar en el término de 30 dias, contados desde la notificacion administrativa, ó en su defecto desde la publicacion del acuerdo.

su defecto desde la publicación del acuerdo.

La resolución del Ayuntamiento, origen del expediente, fué comunicada á la interesada en 26 de Mayo de 1878, y como esta no se alzó contra ella en el plazo que la ley señala, hay que reconocer que el acuerdo causó estado, y que no puede intentarse contra él recurso alguno en via gubernativa.

Cierto es que en el mes de Agosto del citado año pidió el Ayuntamiento que volviese sobre el repetido acuerdo, y que habiéndose negado á ello la Municipalidad, recurrió contra esta decision ántes de que trascurrieran los 30 dias, á contar de la fecha en que fué notificado; pero como por no haber accedido el Ayuntamiento á modificar lo resuelto en 25 de Mayo, el recurso se dirigia realmente contra este acuerdo, que por lo expuesto no era ya apelable ante el Gobernador, es indudable que esta Autoridad obró con acierto negándose á dejar sin efecto tal resolucion, opina en consecuencia la Seccion que V. E. debe servirse desestimar la instancia.»

be servirse desestimar la instancia.»
Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con
el preinserto dictámen, se ha servido resolver

como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1879.

—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

(Gaceta 16 de Enero de 1880.)

### SECCION SECUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Ha llamado la atencion de esta Direccion general el olvido en que se halla por algunos Go-

bernadores de provincia el cumplimiento de cuanto se dispone en la Real órden de 24 de Enero de 1876, como asimismo la circular de este Centro de 19 de Febrero del mismo año, insertas en la Gaceta de 10 de Febrero y 2 de Marzo respectivamente. En ambos documentos se recomendaba la remision áfeste Centro de los estados mensuales, no sólo de la viruela, sino tambien de las vacunaciones y revacunaciones verificadas en esa provincia, ajustándose á los modelos de los que al efecto se acompañaron; asimismo se daban instrucciones para organizar el servicio sanitario continental sobre la base de las Subdelegaciones, y se recomendaba la conveniencia de instituir en esa capital una Junta de personas benéficas é influyentes que, con la ayuda de los Subdelegados, inquieran las causas coadyuvantes de la viruela en esa provincia y estableciera en los pueblos donde fuera necesario el servicio más adecuado á la completa profilaxis de esta enfermedad. En vista, pues, de que no se cumplimentan las referidas disposiciones, he acordado reproducirlas en todas sus partes con las instrucciones siguientes, conforme en un todo con lo informado por el Director del Instituto de Vacunacion del Estado:

1.ª Los estados que mensualmente ha de re-remitir V. S. á este Centro, deben sujetarse precisamente al modelo 1.º y 2.º que se insertan à

continuacion.

2.ª Los Profesores, al proceder á la aplicacion de la vacuna que está conservada en tubos, deben romper las dos puntas lacradas de este, y por una de las extremidades soplar y recibir su contenido en un cristal que tenga una tem-peratura de 17 á 20 grados; si está contenida en cristales, debe humedecerse la superficie de las dos placas de vidrio que estuvieron en contacto con agua templada ó glicerina, y con la lanceta recoger la linfa desecada, mezclándola lo mejor posible al líquido empleado. En cualquiera de estos casos debe procederse á la operación ha-ciendo con el corte de la lanceta cuatro escarificaciones paralelas y cruzadas, y tan superficiales que no interesen el cuerpo papilar de Malpigio, á fin de abrir gran superficie de absorcion y que la sangre no arrastre el virus que en aquel punto se deposite.

Como quiera que la experiencia ha demostrado que la linfa que procede de las terneras, ya se conserve en tubos, cristales ó puas de marfil, va perdiendo su fuerza eruptiva, hasta que llega á extinguirse completamente, resulta de aqui que no deben emplearse más tar-de que á los 20 ó 30 dias, y para conseguir este objeto el Instituto de Vacunacion del Estado consignará en las cubiertas que envuelven las cajas de tubos la fecha en que se extrajo la linfa que contienen, de esta manera se conocerá la

que tengan los tubos y cristales. Y 4.ª Esta Direccion ganaral. Esta Dirección general remitirá á V. S. en los pedidos que haga de linfa vacuna los tubos y cristales que llenen las condiciones de

que trata la instruccion anterior.

Encarezco à V. S. la necesidad en que se halla de cumplimentar con el distinguido celo que

tiene acreditado este importante servicio, mandando publicar la presente circular en el Boletin Oficial de esa provincia para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que estos hagan cumplir á los Médicos titulares y á los demás encargados de la vacunacion y revacunacion cuanto se previene en las instrucciones 2.ª y 3.ª de la presente circular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1880.-El Director general, C. Ibañez de Aldecoa. - Sr. Gobernador de la provin-

cia de...

Lo que he dispuesto mandar publicar en el Boletin Oficial de la provincia para conocimiento de los Sres. Alcaldes, con objeto de que los Profesores titulares cumplan con las prevenciones que se indican, y los Municipios remitan con puntualidad á este Gobierno civil los estados mensuales de las vacunaciones y revacunaciones que se hagan, y el de los casos de viruela que se presenten en sus respectivas localidades.

Zaragoza 22 de Enero de 1880.-El Goberna-

dor, Antonio de Aranda.

# SECCION TERCERA.

# DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Para cumplir la ley publicada en 30 de Julio de 1878, encaminada á reunir medios y recursos con que combatir la filoxera en el desgraciado caso de que llegase á invadir los viñedos de esta provincia, es indispensable conocer con la exactitud posible el número de hectáreas de terrenos dedicados á ese cultivo que hay en cada término municipal, y como quiera que ese dato debe haberse depurado al formar los amillaramientos respectivos, la Diputacion acordó que se reclamen á los Ayuntamientos y Juntas municipales encargadas de aquellos trabajos, relaciones autorizadas en que se exprese clara y detalladamente la mencionada noticia, las cuales remitirán por conducto de los Sres. Alcaldes en el término de ocho dias.

La Diputacion no duda de que, tratándose de un asunto que tanto afecta á los intereses de la Agricultura, las mencionadas Corporaciones, celosas por el bien de los pueblos, se apresurarán á evacuar pronta y debidamente el servicio que se les encarga, y cree por lo mismo inútil

excitar su actividad.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se publica en este periódico oficial para que llegue à conocimiento de las Corporaciones y Autoridades á quienes se encarga su cumplimiento.

Zaragoza 22 de Enero de 1880.—El Presidente, Martin Villar. - Francisco Bellostas, Se-

cretario.

# TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE FEBRERO DE 1880.

Relacion nominal de los compradores de bienes y redimentes de censos de la Nacion, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el Boletin Uficial de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en art. 1.º de la Instrucción de 31 Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes figarla á las puertas de las Casas consisteriales a fin de darte la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

	95
IM FORT B de estos	28. 28. 28. 28. 28. 28. 28. 28. 28. 28.
Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	13 en 20 de Febrero 1880  * en idem idem.
Libro y folio Procedencia, de la cuenta co- rriente.	13 272 14 273 274 275 276 277 277 278 288 288 288 288 288
Procedencia.	26
TERMINO MUNICIPAL en que radica.	Moyuela. Caspe. Belchite. Idem. Idem
Clase y nombre de la finca.	Campo. Campo. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id
ромісігло.	Moyuela. Caspe. Belchite. Idem. Idem
NOMBRE DEL COMPRADOR.	D. Simon Aznar. D. Antonia Manguez D. Manuel Gil El mismo. Juan Front. Joaquin Obensa. Mariano Front. Francisco Huete. El mismo. Francisco Huete. El mismo. José Font. Teodoro Nogueras. Manuel Lahoz. Narciso Biels. El mismo. Bruno Marin. José Oliveros. Pedro Villa. Blas 1 acambra. El mismo. Ismismo. El mismo. El mismo. Ismismo. Joaquin Gudez. Juan Pablo Frago Gregorio Mustea. Juan Salinas. José Marin. Manuel Saez. Martin Domingo.

(Se continuará.)

# SECCION QUINTA.

# UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al dia 8 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el anuncio siguiente:

«Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico, de la Universidad de Zaragoza, la cátedra de Historia y Elementos de Derecho romano, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion, se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad; ser Doctor en dicha Facultad y Seccion, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luégo que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento, he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los intere-

Zaragoza 12 de Enero de 1880.—El Rector, José Nadal.

### Anuncio.

Está vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Ayudante de la clase práctica de Fisiología y Terapéutica, dotada con 750 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por oposicion, de conformidad á lo dispuesto en las Reales órdenes de 2 de Julio y 5 de Diciembre de 1862.

Para hacer oposicion se necesita acreditar:

1.º Ser español.

2º Haber observado irreprensible conducta. 3.º Ser Licenciado en la Facultad de Medi-

cina. Los ejercicios se verificarán en la Facultad de Medicina de esta Universidad, y consistirán: el

primero en una operacion fisiológica ó farmacológica de viviseccion; y el segundo en un exámen, por espacio de una hora, teórico ó teórico y práctico de las materias propias de la asignatura, preguntando un cuarto de hora cada uno de cuatro de los Jueces.

Para la operacion fisiológica ó farmacológica el Tribunal señalará el tiempo de que pueden disponer los opositores, que será igual para cuantos ejecuten la misma operacion; y la preparacion ú operacion será la misma para todos los opositores que tengan que actuar en un mismo dia.

A todos los opositores se permitirá consultar para el primer acto cuantas obras crean conveniente, dando cuenta al Tribunal de las que ha-

yan efectivamente consultado.

A la hora señalada por el Tribunal, los opositores harán la exposicion y demostracion públicas de las preparaciones y operaciones que hayan ejecutado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría general de esta Universidad en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta.

Zaragoza 15 de Enero de 1880.-El Rector,

José Nadal.

### SECCION SEXTA.

Habiéndose llamado á los terratenientes de este pueblo en varias ocasiones por medio de oficio atento á los Alealdes de los pueblos donde se hallan domiciliados para que se presenten á rectificar las declaraciones de fincas rústicas y urbanas que poseen en este término municipal, conforme á lo prevenido en la Instruccion, se hace saber por medio del presente á los referidos terratenientes que si en el término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL, no se presentan, se entenderá se hallan conformes con su resultado, exigiéndoles la responsabilidad que proceda.

Mozota 19 de Enero de 1880.—El Alcalde,

Matias Benito.

Aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia el reparto para la confeccion del nuevo amillaramiento, esta Corporacion ha dispuesto que el primer plazo se cobre por espacio de 15 dias, que empezará el 22 del actual y finará el 5 de Febrero próximo, desde las ocho á la una de la mañana.

Los señores contribuyentes forasteros que deseen pagar en Zaragoza se servirán avisarlo á la Secretaría, manifestando las señas de sus respectivos domicilios.

Lo que se anuncia para que llegue á conoci-

miento de todos.

Villamayor 19 de Enero de 1880.—El Alcalde, Mariano Abad.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.